

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2244

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Zona de Santa María la Real de Nieva, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida Zona, a D. Eduardo Hernández Barbero, vecino de Ochando.

Lo que se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 25 de Noviembre de 1922.  
 —El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

2241

#### Comandancia de Ingenieros de Segovia

El Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Segovia.

Hago saber: Que debiendo contratarse en segunda subasta pública, local y simultánea que se celebrará en las plazas de Segovia, Valladolid y Ciudad-Rodrigo, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de edificios para alojamiento de la Sección de tropa y estabulación del ganado de la Academia de Artillería; por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día veintisiete de Diciembre del año corriente de mil novecientos veintidós en esta Comandancia, sita en la Plaza del Salvador, número catorce, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Ciudad-Rodrigo y Valladolid, ante los tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se encuentran

de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite la cantidad de *quinientas veintiséis mil quinientas noventa y tres pesetas, con noventa céntimos*.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, o sea *veintiséis mil trescientas veintinueve pesetas, con setenta céntimos*.

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid* n.º 188); Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por R.O. Cr. de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. n.º 157); Ley de protección a la Industria Nacional y Reglamento para su ejecución aprobado por R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. n.º 153); Reglamento del retiro obrero aprobado por R. D. de 21 de Enero de 1921 (C. L. n.º 163); relación de productos o artículos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera aprobada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno y publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día doce de Enero de mil novecientos veintidós n.º 9); Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por Real decreto de veintitrés de Abril de mil novecientos diecinueve (C. L. n.º 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas; a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, cédula corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que impone a los patronos el Reglamento del retiro obrero, y el poder en caso de

ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llama, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la Plaza de Segovia.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición

D... , vecino de... domiciliado en

la calle de... número... con cédula personal de... clase, número... expedida en... con fecha...; enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid*, o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... y del pliego de condiciones y del precio límite a que aquél se refiere; me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el proyecto de «Edificios para alojamiento de la Sección de tropa y estabulación del ganado de la Academia de Artillería» en la cantidad de pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de... Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Segovia, 25 de Noviembre de 1922.  
 —El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Agustín Gutiérrez de Tobar.

#### Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

2233

Pueblo de Gomezsesterracín.—Años de 1922-23 al 1919

Contribución territorial rústica.—Edicto

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual y años anteriores, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Octubre último, se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; a virtúndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

| Número del recibo | Nombres y apellidos de los deudores | Importe del descuberto |              | TOTAL      |            |    |    |
|-------------------|-------------------------------------|------------------------|--------------|------------|------------|----|----|
|                   |                                     | Por cuotas             | Por recargos | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. |    |    |
| 242               | Sabina García Ruano.....            | 16                     | 31           | 2          | 45         | 18 | 76 |

El cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tabillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, y la de la Auxiliaría en Membibre de la Hoz.

Gomezsesterracín, 19 de Noviembre de 1922.—El Auxiliar ejecutivo, Eugenio Rodrigo.



## Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia--Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

## Reemplazo del año 1920

MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1920 en el pueblo que a continuación se expresa, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,674 milésimas).

| PUEBLO       | Resultado respecto de dicho pueblo por consecuencia del repartimiento del cupo publicado en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 29 de Octubre de 1920 |           |  |  | MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE<br>(ARTÍCULO 353 DEL REGLAMENTO) |                         |                     |   |             |  |                               |           |  |  |   |                         |                         |                             |
|--------------|---|-----------|--|--|---|-------------------------|---------------------|---|-------------|--|-------------------------------|-----------|--|--|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|
|              | Base de cupo del reemplazo de 1920  |           | Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo | Soldados que a cada municipio correspondió facilitar |   |                         |                     | Número de hombres que a la base de cupo de 1920 |             | Base de cupo del reemplazo de 1920 — Hombres | Cupo de filas que corresponde |           | Menor fracción decimal que fué aumentada en una unidad al repartir el cupo | Aumento por tener mayor fracción decimal que la de la casilla anterior | Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar |                         |                         |                             |
|              | Enteros   | Milésimas |  | Del reemplazo de 1920                                | Precedentes de revisión   | Precedentes de prórroga | Cupo total de filas | Se aumentan                                     | Se eliminan |  | Enteros                       | Milésimas |  |  | Del reemplazo del año 1920                                | Precedentes de revisión | Precedentes de prórroga | Cupo total de filas de 1920 |
| Aguilafuente | 12  | 8         | 088  | 8  | 8   | 8                       | 8                   | 1   | 8           | 13   | 8                             | 762       | 418  | 1  | 8   | 8                       | 9                       |                             |

## Motivos de la modificación

Haber sido relevado de la nota de prófugo y declarado soldado por esta Comisión en sesión de 14 del actual el mozo Eulalio García Ballesteros, del alistamiento del pueblo y reemplazo citados.

Esta Comisión ha acordado en la misma sesión la anterior modificación y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 24 de Noviembre de 1922.—El Presidente accidental, GAVINO HERRERO.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

2245

## Juzgado municipal de Cuéllar

Don Alejandro Alvarez Matesanz, Juez municipal suplente de esta villa de Cuéllar.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice así: En la Villa de Cuéllar a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintidós. El tribunal municipal constituido por don Alejandro Alvarez Matesanz, Juez, don León Pilar y D. Saturnino Suárez Recellado, Adjuntos, habiendo visto el juicio verbal de faltas entre partes el Sr. Fiscal municipal, el denunciado Mariano Suárez Quevedo, sin haber comparecido el otro denunciado, Facundo Barbolla González, ambos mayores de edad y de esta vecindad. Fallamos que debemos condenar y condenamos a Mariano Suárez Quevedo y a Facundo Barbolla González, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirán en su domicilio y al pago por costas por mitad, y por la rebeldía del Facundo, notifíquese esta sentencia insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y remítase certificación de esta sentencia una vez que sea firme al Sr. Juez de instrucción de este partido. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Alvarez.—León Pilar.—Saturnino Suárez.—Rúbricas. Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado Facundo Barbolla González, se hace la notificación de dicha sentencia mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante ignorarse su paradero. Dado en Cuéllar, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Alejandro Alvarez.—El Secretario, Epifanio Fraile.

Es copia de la sentencia dictada en el juicio de faltas que expido al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Juez municipal, Alejandro Alvarez.—El Secretario, Epifanio Fraile.

2247

## Juzgado municipal de Nava de la Asunción

## EDICTO

Don Rafael J. Santos Temiño, Juez municipal de esta Villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia a concurso su provisión conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que de conformidad con el artículo 13 del reglamento han de completar la solicitud de los aspirantes, son los siguientes: Certificación de su partida de nacimiento, certificado de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio; Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11, u otros documentos que acrediten su desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Los derechos o retribuciones a percibir, serán los de Arancel. Para los aspirantes que tengan comprobadas sus aptitudes y que obsten el título que determina el artículo 11, no les serán exigidos ningún otro documento.

Nava de la Asunción, 27 de Noviembre de 1922.—Rafael J. Santos.

2249

## Juzgado municipal de Navares de Ayuso

Don Mariano Pineda de Frutos, Juez municipal de Navares de Ayuso.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de D. Aurelio Bartolomé del Sastre, en los que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Navares de Ayuso a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintidós. El Sr. D. Mariano

Pineda de Frutos, Juez municipal, formando Tribunal con los señores Adjuntos, D. Santiago González y don Juan Miguel, han visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, D. Aurelio Bartolomé del Sastre, de esta misma vecindad, y de la otra, D. Pedro Bartolomé Benito, vecino de Carabias, anejo de Pradales, demandado, sobre reclamación de quinientas pesetas, importe de reses lanaras.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al demandado Pedro Bartolomé Benito, a que pague al demandante Aurelio Bartolomé del Sastre, la cantidad de quinientas pesetas reclamadas y al pago de costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Pineda.—Santiago González.—Juan Miguel.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada constituida en rebeldía, se expide la presente en Navares de Ayuso, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, Mariano Pineda.—El Secretario, Ignacio Gil.

2247

Don Mariano Pineda de Frutos, Juez municipal de Navares de Ayuso.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Antonio Bartolomé de Frutos, en el que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Navares de Ayuso a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintidós. El Sr. D. Mariano Pineda de Frutos, Juez municipal, formando Tribunal con los señores Adjuntos, D. Santiago González y don Juan Miguel, han visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado,

entre partes de la una como demandante D. Antonio Bartolomé de Frutos, de esta misma vecindad, y de la otra, D. Pedro Bartolomé Benito, vecino de Carabias, anejo de Pradales, demandado, sobre reclamación de quinientas pesetas, importe de reses lanaras.

Fallamos —Que debemos condenar y condenamos al demandado Pedro Bartolomé Benito, a que pague al demandante D. Antonio Bartolomé de Frutos, la cantidad de quinientas pesetas reclamadas y al pago de costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Pineda.—Santiago González.—Juan Miguel.

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte demandada constituida en rebeldía, se expide la presente en Navares de Ayuso, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, Mariano Pineda.—El Secretario, Ignacio Gil.

2240

## REQUISITORIA

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Huertas Herrero (Félix), natural de Segovia, de estado soltero, profesión jornalero, de 34 años; hijo de Agapito y de María; domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaría del Sr. Angulo, con el fin de hacerle una notificación.

Madrid, 20 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Angel Angulo.